

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Desestima instancia del Cor. D. J. Dueñas.
—Destinos al 2.º T. D. A. Herrera y a varios sargentos.—Ascenso de un maestro armero.

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA.—Indemniza comisión.—Resuelve instancia de L. Cáules.

SERVICIOS SANITARIOS.—Traslada R. O. remitiendo a Instrucción Publica el proyecto de presupuesto para 1916 de la Fundación «Félix de Echaz».

Circulares y disposiciones.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Niega peticiones de D.ª D. Aisa y de D.ª M. Barandiarán.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Cuerpo de Infantería de Marina

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el coronel de Infantería de Marina D. José de Dueñas y Tomasety, en solicitud de que se le conceda el empleo de general de brigada con arreglo a lo que preceptúan el artículo 5.º de la ley de 8 de enero de 1908 y el real decreto de 16 de octubre de 1912, S. M. el Rey (q. D. g.), después de oído el parecer de la Junta Superior de la Armada y habiéndose conformado con el informe de la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido desestimar dicha solicitud.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 8 de octubre de 1915.

MIRANDA

Sr. Comandante general del apostadero de Cadiz.
Sr. Inspector general de Infantería de Marina.
Señores.....

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el segundo teniente de Infantería de Marina

(E. R. A. R.) D. Arturo Herrera Marín, en solicitud de su destino a la Península por hallarse cumplido del tiempo de permanencia forzosa en Africa, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura de servicios del expresado Cuerpo, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y destinar al mencionado oficial al primer batallón del tercer regimiento.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 7 de octubre de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Fidal.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.

Sr. Comandante general de Larache.

Infantería de Marina (clases de tropa)

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los sargentos de Infantería de Marina, con destino en el regimiento Expedicionario, D. Federico Trabadela García, Bernardo González Gómez, Manuel Trasancos Fuentes y Amador Ramonde Fernández, en súplica de ser relevados del mismo por haber cumplido el tiempo de destino en Africa que determina la real orden circular de 13 de diciembre de 1913 (D. O. núm. 278); teniendo en cuenta que, según informa el Jefe de la mencionada unidad, dichas clases reúnen los requisitos que determina la

referida soberana disposición, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por este Estado Mayor central, se ha servido destinar al sargento D. Federico Trabadela García al primer regimiento, y a los de su clase Bernardo González Gómez, Manuel Trasancos Fuentes y Amador Ramonde Fernández al tercero; debiendo cubrir sus vacantes en el regimiento Expedicionario, los sargentos D. Eduardo Rovira Torres, con destino actualmente en el primer regimiento y agregado a la compañía de ordenanzas del Ministerio, Benito Monreal Sánchez, Silverio Vallejo Zaragoza y José Guerrero García, que pertenecen al tercer regimiento, hallándose el nombrado en último lugar agregado también a la mencionada compañía de ordenanzas; por ser los más antiguos de su escala y no haber servido en Africa el tiempo que determina la soberana disposición de 13 de diciembre de 1913, ya citada.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 2 de octubre de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Cartagena.

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.

Sr. Comandante general de Larache.

Señores.

Maestros armeros de Infantería de Marina

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso a maestro armero de primera clase, formulada en el primer batallón del segundo regimiento, a favor del de segunda clase con destino en dicha unidad D. Severino Gómez García, por haber cumplido las condiciones que al efecto determina el reglamento de maestros armeros de Infantería de Marina, aprobado por real orden de 26 de enero de 1894 (C. L. n.º 25); vista la copia de la filiación que se acompaña al expediente de referencia, por la que se viene en conocimiento de que dicho maestro armero reúne las condiciones requeridas al efecto, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien promover al maestro armero de 2.ª clase D. Severino Gómez García, a su inmediato empleo de primera clase del referido Cuerpo, con antigüedad de primero de septiembre último, fecha siguiente a la en que cumplió las condiciones requeridas al efecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 8 de octubre de 1915.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.

Señores.....

Navegación y pesca marítima

Indemnizaciones

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar indemnizable, por siete días de duración, como máximo, la comisión del servicio que ha de desempeñar en Tortosa el segundo Comandante de Marina de Tarragona D. Bartolomé Aguiló, y el contra maestre del puerto de Ametlla, Joaquín Mareda.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 2 de octubre de 1915.

MIRANDA

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Comandante de Marina de Tarragona.

Sr. Intendente general de Marina.

Industrias de mar

Dada cuenta de la instancia presentada por Lorenzo Caules Ortella y Francisco Caules Serra, patronos de pesca de la inscripción marítima de Ciudadela, solicitando se les conceda autorización para pescar con el arte denominado «Sardinera» en las calas de aquel distrito llamadas «Degollador», «Santandría» y «Cala Morell»:

Considerando que la oposición de las Juntas de pesca a que se acceda a la petición, la fundamentan en que dada la facilidad con que estas redes se convierten en aparejos de arrastre, caso de autorizarse su empleo fuera del puerto en donde no hay posibilidad de ejercer una continua vigilancia, se llegaría al abuso del arrastre de los fondos que tantos perjuicios ocasiona, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esta Dirección general de Navegación y Pesca, ha tenido a bien disponer que sea desestimada la instancia de referencia.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, digo a V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 6 de octubre de 1915.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,
Ricardo Fernández de la Puente.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Mahón.

Servicios sanitarios

Fundación «Félix de Echaz»

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, en real

orden de esta fecha, dice al Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Al objeto de cumplimentar por el Patronato de la Fundación «Félix de Echauz» que radica en este Ministerio, lo dispuesto en el artículo 21 del real decreto de 27 de septiembre de 1912, expedido por V. E., referente a las fundaciones benéfico-docentes, S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer se remita a V. E. el proyecto de presupuesto para los fines de la misma, correspondiente al próximo año 1916, que ha sido redactado por el mencionado Patronato.»

Lo que traslado a V. E. para su debido conocimiento y efectos. — Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 8 de octubre de 1915.

MIRANDA

Sr. Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.
Sr. Presidente del Patronato «Félix de Echauz».
Sr. Inspector general de Sanidad de la Armada.

Circulares y disposiciones

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Pensiones

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por D.^a Dolores Aisa y Fernández de Alarcón, huérfana del coronel de Artillería de la Armada D. Julio Aisa y Perpiñán, en solicitud de coparticipación en la pensión que disfruta su hermana doña Encarnación:

Visto lo dispuesto en el párrafo 2.^o del art. 61 del proyecto de ley de 20 de mayo de 1862, puesto en vigor por la ley de 25 de junio de 1864, y teniendo en cuenta que la pensión de que se trata no se encuentra vacante, sino que hay otra interesada que la percibe;

Este Alto Cuerpo, en 30 del mes próximo pasado, ha acordado desestimar la instancia de la recurrente.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 7 de octubre de 1915.

El General Secretario,
Gabriel Antón.

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por D.^a María del Carmen Bariandiarán Santa María, viuda de las segundas nupcias del auxiliar 3.^o de Oficinas de Marina, D. José Jiménez García, en solicitud nuevamente de pensión por fallecimiento de su esposo:

Resultando que por real orden de 19 de septiembre de 1902, le fueron concedidas a la recurrente en coparticipación con su entenada D.^a María de la O Jiménez, dos pagas de tocas como comprendida en la real orden de Marina de 14 de julio de 1876:

Resultando que por real orden de 16 de mayo de 1903 y acuerdo de 10 de septiembre de 1904, le fueron desestimadas análogas peticiones a la recurrente:

Considerando que en la fecha en que falleció el causante no se hallaba comprendido en el reglamento del Montepío Militar ni en ninguna otra de las disposiciones vigentes sobre el particular:

Considerando que la ley de 30 de diciembre de 1912 concediendo pensión a las familias de los Auxiliares de Oficinas de Marina, no puede serle de aplicación por comprender únicamente a los que fallecieron o hubiesen fallecido con posterioridad a la ley de Presupuestos de 29 de diciembre de 1903 y el óbito del causante tuvo lugar en el año 1901;

Este Alto Cuerpo, en 24 del mes próximo pasado, ha acordado desestimar la instancia de la interesada, debiendo atenderse a las resoluciones antes citadas que han causado estado.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y el de la recurrente, que reside en San Fernando, calle de Lezo núm. 24.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 7 de octubre de 1915.

El General Secretario,
Gabriel Antón.

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto regular el servicio público de los ferrocarriles, y para ello se establecen las bases de funcionamiento de dichos servicios, se determinan las condiciones de contratación y de prestación de los mismos, se fijan las obligaciones de los contratados y se establecen las sanciones que corresponden a los que incurren en ellas.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto regular el servicio público de los ferrocarriles, y para ello se establecen las bases de funcionamiento de dichos servicios, se determinan las condiciones de contratación y de prestación de los mismos, se fijan las obligaciones de los contratados y se establecen las sanciones que corresponden a los que incurren en ellas.

Examinado el presente proyecto de Ley en el seno de la Comisión de Estudios de la Cámara de Diputados, se acordó aprobarlo en la forma que aparece en el texto que acompaña a este informe.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto regular el servicio público de los ferrocarriles, y para ello se establecen las bases de funcionamiento de dichos servicios, se determinan las condiciones de contratación y de prestación de los mismos, se fijan las obligaciones de los contratados y se establecen las sanciones que corresponden a los que incurren en ellas.

CONSEJO SUPERIOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto regular el servicio público de los ferrocarriles, y para ello se establecen las bases de funcionamiento de dichos servicios, se determinan las condiciones de contratación y de prestación de los mismos, se fijan las obligaciones de los contratados y se establecen las sanciones que corresponden a los que incurren en ellas.

Examinado el presente proyecto de Ley en el seno de la Comisión de Estudios de la Cámara de Diputados, se acordó aprobarlo en la forma que aparece en el texto que acompaña a este informe.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto regular el servicio público de los ferrocarriles, y para ello se establecen las bases de funcionamiento de dichos servicios, se determinan las condiciones de contratación y de prestación de los mismos, se fijan las obligaciones de los contratados y se establecen las sanciones que corresponden a los que incurren en ellas.

Examinado el presente proyecto de Ley en el seno de la Comisión de Estudios de la Cámara de Diputados, se acordó aprobarlo en la forma que aparece en el texto que acompaña a este informe.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto regular el servicio público de los ferrocarriles, y para ello se establecen las bases de funcionamiento de dichos servicios, se determinan las condiciones de contratación y de prestación de los mismos, se fijan las obligaciones de los contratados y se establecen las sanciones que corresponden a los que incurren en ellas.